

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760014003012-2020-00023-01**

**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARREBDADO
DEMANDANTE: CILIA BEATRIZ SAAVEDRA DE TAFUR Y OTROS
DEMANDADO: LIBRERÍA NACIONAL S.A.
RADICACION: 760014003 012 2020 00023-01
SEGUNDA INSTANCIA**

Santiago de Cali, octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto conocer del presente recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada LIBRERÍA NACIONAL S.A., contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 14 de septiembre de 2021, por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, se observa que se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, toda vez que la profesional del derecho precisó los reparos concretos a la decisión impugnada dentro del término de ley, motivo por el cual habrá de admitirse el recurso, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El recurso de apelación se concederá en el efecto DEVOLUTIVO y no en el suspensivo como erradamente lo concedió el juez de instancia. (inciso 6º del art. 325 del C.G.P.)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de la referencia, contra la sentencia proferida en audiencia llevada a cabo el 14 de septiembre del año en curso, por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, en el EFECTO DEVOLUTIVO.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte apelante para que presente por escrito la sustentación de la apelación contra la sentencia proferida

en audiencia llevada a cabo el 14 de septiembre del año en curso, por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de la referencia, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso (Art. 14 Dcto No. 806 del 4 de junio 2020).

05

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760014003012-2020-00023-01



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756faefbe355f90be695123d1a296ea64e6356e1c4d1a019e76c557e260346bd**
Documento generado en 06/10/2021 04:24:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>